

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA - IA - 020 - 2025
De 28 de Abril de 2025.

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**EDIFICIO COMERCIAL DE TRES PLANTAS**", cuyo promotor es la señora **SHUNDI XIAN**.

La suscrita Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No.DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024, advierte en su artículo 3 que "*en el caso de las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro, el proceso de evaluación se surtirá en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y se autoriza al Director de Evaluación de Impacto Ambiental para que, en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, suscriban las Resoluciones Ambientales, a través de la cual se formaliza la decisión de aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental*";

Que el día 25 de octubre de 2024, la señora **SHUNDI XIAN**, mujer, de nacionalidad china, con carné de residente permanente No.E-8-91016, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado: "**EDIFICIO COMERCIAL DE TRES PLANTAS**", ubicado en el corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS MONTENEGRO** y **NASLHEY LORENZO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-026-2019** e **DEIA-IRC-083-2022**, respectivamente (fs.1-9);

Que de acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), el proyecto consiste en la construcción de un (1) edificio comercial de tres (3) plantas, con estacionamientos y baños para discapacitados; además contará con escaleras eléctricas, escaleras principales y escaleras de emergencia, un (1) ascensor, salidas de emergencia, zona de carga y descarga y área de paquetería. El proyecto contempla abastecerse de agua potable mediante pozo y se prevé la construcción de un (1) tanque séptico para el manejo de aguas residuales;

Que el proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N° 30224407, código de ubicación 1103, propiedad de la señora **SHUNDI XIAN** (Promotora del proyecto), con una superficie actual o resto libre de $9,660 \text{ m}^2 + 29 \text{ dm}^2$, de la cual se utilizarán 0 ha + 4,331.51 m², para el desarrollo del proyecto, y se dejarán 0 ha + 5,328.76 m² como zona de protección del río Sixaola, colindante al proyecto. Esta Finca se encuentra ubicada en el corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLÍGONO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO - FINCA No. 30224407		
ÁREA: 0 ha + 4,331.5 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	323001.2814	1050306.6701
2	323004.0252	1050308.4742
3	323065.5280	1050335.2719
4	323074.4910	1050309.6020
5	323084.9200	1050269.5680



6	323035.6170	1050252.9200
7	323027.2970	1050250.1100
8	323006.0890	1050296.4780
9	323001.2814	1050306.6701
ZONA DE PROTECCIÓN DEL RIO SIXAOLA- FINCA No. 30224407 ÁREA: 0 ha + 5,328.76 m²		
Puntos	Este	Norte
1	323065.5280	1050335.2719
2	323004.0252	1050308.4742
3	323001.2814	1050306.6701
4	322991.3640	1050327.6950
5	322995.7060	1050329.7010
6	322986.7750	1050359.0080
7	322982.6780	1050357.7440
8	322974.3940	1050382.4790
9	323041.2890	1050404.6920
10	323065.5280	1050335.2719
COORDENADAS DE POZO DE AGUA		
Puntos	Este	Norte
1	323064.14	1050328.56

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 30 de octubre de 2024, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEÍDO DEIA 068-3010-2024** de 30 de octubre de 2024, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del EsIA, atendiendo lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024 (fs.12-19);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, con el **MEMORANDO-DEEIA-0770-0611-2024** de 06 de noviembre de 2024 (fs.20-21);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0797-1911-2024** de 19 de noviembre de 2024, se remite el Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección de Seguridad Hídrica, para sus comentarios (fs.22);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1827-2024**, recibido el 20 de noviembre de 2024, **DIAM** informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "... Polígono: 0 ha + 9,669.07 m². División Política: Provincia: Bocas del Toro, Distrito: Changuinola, Corregimiento: Guabito. Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2021: Área poblada... Fuera del SINAP..." (fs.23-24);

Que mediante **MEMORANDO-DRBT-1165-24**, recibido el 10 de diciembre de 2024, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro**, remite Informe Técnico de Inspección No. 071-2024 donde indica entre otros que: "Es consistente la exactitud de la caracterización ambiental presentada en el Estudio de Impacto Ambiental en relación con las condiciones actuales del entorno del proyecto. Se puede concordar con las predicciones del estudio, que los impactos ambientales negativos derivados del proyecto, se mantendrán dentro de los niveles bajos o leves. Se ha ratificado la ubicación geográfica exacta del proyecto y se



confirma que ha iniciado con la fase de ejecución, coincide con lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental.” (fs.25-29);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0637-2024**, recibido el 12 de diciembre de 2024, **DSH** remite Informe Técnico No. DSH-107-2024, señalando entre otros que: “... *Se recomienda que el promotor presente información con coordenadas del área destinada para protección del recurso hídrico, cumpliendo así con la normativa vigente, Ley N°1 de 3 de febrero de 1994, Ley Forestal. Se debe dar prioridad a la conservación del área de las servidumbres e implementar un diseño con arquitectura sostenible ambientalmente.*” (fs.30-33);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0171-1812-2024** de 18 de diciembre de 2024, notificada el 31 de enero de 2025, se le solicita al Promotor del proyecto la Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) (fs.35-41);

Que mediante nota **sin número**, recibida el día 21 de febrero de 2025, el Promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la Información Aclaratoria requerida con la nota **DEIA-DEEIA-AC-0171-1812-2024** (fs.42-138);

Que en seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información aportada en respuesta a la Información Aclaratoria a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) y a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), con el **MEMORANDO-DEEIA-0132-2802-2025** (fs.139-140);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0480-2025**, recibido el 19 de marzo de 2025, **DIAM** señala que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “*Área de Construcción fuera de la zona de protección: 0 ha + 4,331.51 m²; Polígono de protección según la ley forestal: 0 ha + 5,328.76 m² ... Fueras de los límites de áreas protegidas...*” (fs.141-142);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0166-1903-2025** de 19 de marzo de 2025, se le solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), verificar a través de cartografía, que permita determinar la ubicación del pozo que abastecerá de agua al proyecto y del ensayo de calidad de aire, correspondiente al EsIA (fs.43);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0126-2025**, recibido el 20 de marzo de 2025, **DSH** remite Informe Técnico No. DSH-021-2025, manifestando entre otros que: “... *Luego del análisis de la respuesta a la primera información aclaratoria el EsIA del proyecto... indicamos que este proyecto cumple con la información solicitada, sin embargo deberá cumplir con la normativa vigente... Se deberá cumplir con la Ley 1 de 1994 “Ley Forestal”, en su artículo 23 que señala lo siguiente: Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos o quebradas. Esta prohibición afectará una franja de bosques de la siguiente manera: ...2. En los ríos y quebradas se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros*” (fs.144-147);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0620-2025**, recibido el 03 de abril de 2025, **DIAM** señala que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “... *Cobertura boscosa y uso del suelo, año 2021: Área poblada... Capacidad Agrológica de los Suelos: No aplica. Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Fueras de los límites de áreas protegidas...*” (fs.148-149);

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“EDIFICIO COMERCIAL DE TRES PLANTAS”**, mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental,



calendado el 17 de abril de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.150-159);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, así como su modificación el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**EDIFICIO COMERCIAL DE TRES PLANTAS**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental respectivo, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución, el cual deberá mantenerse hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Advertir al Promotor del proyecto que deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, la fecha de inicio de obras.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 de 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación, e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre aprobado por la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, conforme a las disposiciones de la



Resolución AG-0292-2008 de 14 de abril de 2008, “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”.

- e. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro; en caso de requerirlo en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El Promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un período no menor de cinco (5) años.
- g. Contar previo inicio de obra, con la Resolución de Asignación de Uso de Suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), y presentar evidencias en el primer informe de seguimiento.
- h. Presentar el informe de monitoreo de calidad de aire ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 “*Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma*”, y la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023, “*Modificar los artículos Octavo, Noveno y Décimo Tercero y adición del artículo Décimo cuarto de la Resolución No.021 del 24 de enero de 2023*”.
- i. Presentar informes de monitoreo de ruido ambiental y vibraciones, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Advertir al Promotor que no se podrá descargar las aguas residuales o servidas al río Sixaola, ni a ningún cuerpo hídrico próximo al proyecto.
- k. Advertir al Promotor que deberá garantizar los márgenes de protección del río Sixaola, tal cual lo establece la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, en especial sus artículos 23 y 24, en la cual el Promotor deberá conservar el bosque de galería y no puede afectar el área de protección no menor de diez (10) metros del ancho a ambos lados de la fuente hídrica.
- l. Advertir al Promotor que deberá respetar los niveles de terracería segura de 14.9 m.s.n.m, recomendados en el Estudio Hidrológico realizado para el río Sixaola.
- m. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo y permanente para el abastecimiento del proyecto mediante pozo de aguas subterráneas, en cumplimiento del Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo No.70 de 27 de julio de 1973 que “Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas”, y la Resolución No. AG-145-2004 de 07 de mayo de 2004, “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”, e incluir su aprobación en el primer informe de seguimiento.
- n. Advertir al Promotor que, para la perforación del pozo, la empresa encargada del alumbramiento debe estar inscrita en el registro de Perforadores de Subsuelo, según indica la Resolución DM No.0476-2019 de 22 de octubre 2019, “*que crea el Registro*



de Perforadores de Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de aguas subterráneas con fines de investigación o explotación”.

- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, “*Tecnología de los alimentos. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*”.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “*Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*”; Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico*”; y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra*”.
- q. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”; el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*”.
- r. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural (MiCultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate, y presentar evidencias en el informe de seguimiento correspondiente.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental (EsIA), en la información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la PROMOTORA, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a la PROMOTORA que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado “**EDIFICIO COMERCIAL DE TRES PLANTAS**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 7. ADVERTIR a la PROMOTORA, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 8. ADVERTIR a la PROMOTORA que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro con treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 9. ADVERTIR a la PROMOTORA, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. NOTIFICAR a la señora SHUNDI XIAN, el contenido de la presente resolución.



Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la señora SHUNDI XIAN, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; Resolución No.DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiocho (28) días, del mes de abril, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



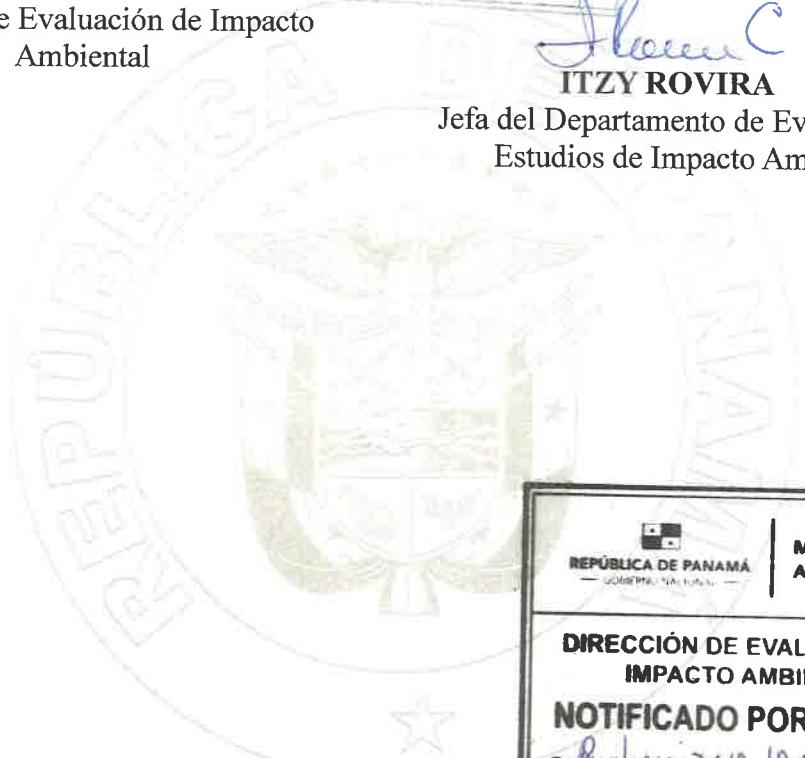
GRACIELA PALACIOS S.

Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental




ITZY ROVIRA

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

NOTIFICADO POR ESCRITO

De: Resolución DIA-IA-020-2025
Fecha: 20/05/2025 Hora: 11:50 am
Notificador: Sayuri Nuevo
Retirado por: Citum Montenegro

20/05/2025



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**EDIFICIO COMERCIAL DE TRES PLANTAS**".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**.

Tercer Plano: PROMOTOR: **SHUNDI XIAN**.

Cuarto Plano: ÁREA DEL POLÍGONO DEL PROYECTO: **0 ha + 4,331.5 m²**
AREA DE PROTECCIÓN DEL RÍO SIXAOLA: **0 ha + 5,328.76 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DGA-IA-020 DE 28 DE
Abrel DE _____.

Recibido por:

Edu Montenegro
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Edu Montenegro
Firma

1-750-1469

Cédula

20/05/2025

Fecha



Changuinola, 8 de mayo del 2025.

Licenciada

Graciela Palacios

Dirección de Evaluación Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. M.

Respetada Licenciada Palacios:

Yo, SHUNDI XIAN, mujer, de nacionalidad china, con carné de residente permanente N° E-8-91016, residente en Guabito, promotora del proyecto “EDIFICIO COMERCIAL DE TRES PLANTAS”, me notifico por escrito de la Resolución N° DEIA. IA -020- 2025, y autorizo al lic. Elvin Montenegro con cédula 1-750-1468. para que retire dicha resolución.

Atentamente,

SHUNDI XIAN

Shundi Xian

CRP N° E-8-91016

Promotora del proyecto

Edificio Comercial de Tres Plantas



Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Primera del Circuito de Bocas Del Toro, con cédula de identidad personal No. 1-27-497.

Que, Shundi Xian E-8-91016 CERTIFICO:

Quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia, en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas son auténticas.

Bocas del Toro, 12 de Mayo 2025

Testigos E. Ceballos Roberto
Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera

